



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 22 de marzo de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 195.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 2.21 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo  
CCIII  
Número

52

SECCIÓN QUINTA

Número de ejemplares impresos:

400

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 195

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción III al artículo 2.21 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.21. ...**

I. a II. ...

III. Colaborar al bienestar social de la población mediante la prestación de servicios de salud principalmente a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, indígenas y personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad, favoreciendo su extensión cuantitativa y cualitativa, para fomentar y propiciar su incorporación a una vida activa en lo económico y social. El Estado garantizará la atención domiciliaria a los adultos mayores sin capacidad de trasladarse, discapacitados, mujeres embarazadas sin control prenatal, y a los enfermos con cuidados paliativos, así como el uso de unidades móviles para otorgar atención médica de primer nivel, de acuerdo a la suficiencia presupuestal existente.

IV. a XI. ...

...

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Titular del Ejecutivo del Estado emitirá las disposiciones reglamentarias que regulen el programa "Médico en tu Casa" en un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría de Finanzas adoptará todas las medidas de racionalidad en el gasto que sean necesarias para financiar el programa "Médico en tu Casa".

**ARTÍCULO SEXTO.** La Legislatura del Estado, al aprobar el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal dispondrá de los recursos necesarios para la aplicación de estas reformas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Presidente.- Dip. Raymundo Guzmán Corroviñas.- Secretarios.- Dip. Abel Domínguez Azuz.- Dip. Abel Valle Castillo.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de marzo de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2.21 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca de Lerdo, México a 16 de diciembre de 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LIX LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como en estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, el que suscribe Diputado Juan Manuel Zepeda Hernández, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción III del artículo 2.21 del Código Administrativo del Estado de México, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las grandes revoluciones liberales colocaron el acento de sus programas políticos e ideológicos en la defensa de los derechos formales de autonomía cuya más nítida expresión se encuentra en los derechos políticos indispensables para el adecuado desarrollo de la esfera pública de la política y los derechos civiles esenciales para asegurar el funcionamiento del mercado.

Pero el Estado Constitucional de Derecho al que aspiramos no puede restringir la dignidad humana a dichas dimensiones, sino que debe procurar la consolidación de un horizonte reforzado de protección a los que Ferrajoli identifica como derechos sustanciales, entre los cuales se encuentran los derechos de libertad y los derechos sociales.

Los legisladores del PRD, nos hemos planteado, promover políticas efectivas para procurar la consolidación de ese horizonte de protección de las personas frente a los graves signos de crisis e inestabilidad económica que se avizoran.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL  
ARTÍCULO 2.21 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Mientras mayor es la debilidad económica y social de determinados grupos, menor es su capacidad para incidir en la esfera de los asuntos públicos; y una sociedad basada en la desigualdad y la polarización sólo fomentará la construcción de instituciones excluyentes, extractivas de la riqueza y autoritarias, debilitando al sistema democrático, pervirtiendo al sistema de justicia, cerrando el futuro al desarrollo común y consolidando un círculo vicioso de discriminación, violencia y pobreza.

La apuesta del PRD para asegurar un estado de derecho en el que la diversidad se respete, en el que no quepa la discriminación y las libertades se aumenten, pasa forzosamente por entender que el énfasis fundamental se debe colocar en revertir realmente las condiciones estructurales de exclusión y de discriminación que prevalecen en nuestro país.

Por mucho, el acceso a la salud en México, es uno de los temas que polariza a nuestra sociedad, en razón de que al paso del tiempo, los gobiernos no han sido contundentes en implementar políticas públicas que aminoren tan grave problema.

De acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce la salud como derecho inalienable e inherente a todo ser humano. Esto implica la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud de todos sus ciudadanos, no sólo asegurando el acceso a la atención de salud, sino también la atención adecuada.

El derecho a la salud, es más que evitar padecimientos y enfermedades de todo tipo, significa gozar de las oportunidades y condiciones para vivir de forma saludable.

En ese orden de ideas, es de saber que el derecho a la salud, lo encontramos consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ella, se obliga al Estado, a través de los diferentes órdenes de gobierno, a brindar protección de salud como un derecho fundamental; sin embargo, lamentablemente la realidad es otra, ya que tal y como lo establece el Dr. Sagues, aún y cuando el estado reconoce el tema salud como un derecho social, se argumenta que se encuentra materialmente incapacitado por falta de fondos económicos, estableciendo el acceso a la salud como un "derecho imposible".



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2.21 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

El Estado mexicano, bajo el planteamiento del Dr. Sagues, destina poco y dirige mal los recursos públicos con los que cuenta, " lo ha destinado a otros objetivos espurios o de menor importancia (vgr., ciertos gastos reservados de incierto y poco limpio destino, o de tipo meramente suntuario, partidas programadas para despilfarros y extravagancias, otras devoradas por la corrupción y los negociados, el clientelismo partidista, las aventuras bélicas y las carreras armamentísticas injustificadas, las inversiones y proyectos absurdos o delirantes, la compra de bienes y recursos innecesarios o superfluos, el incremento de la burocracia, la simulación de empleos y algunas remuneraciones estatales exageradas, el inadecuado manejo de las empresas públicas, etc.)" .

Los mexicanos pagan de su bolsillo cantidades inmensas en atención médica y medicamentos, mientras el sistema público de salud gasta mal, sus servicios son de mala calidad y deja fuera a millones de personas. Los esfuerzos para una mayor afiliación dan resultados, pero la ansiada cobertura universal aún no entra en los planes.

En proporción, el dinero que gasta en salud es incluso menor al que asignan países con desarrollo similar: los cerca de 1.2 billones de pesos que destina México equivalen a 6.2% del PIB. En los países OCDE, el gasto en salud promedia 9.6% del PIB y se expande más de lo que lo hacen estas economías.

Todo indica que las inversiones que el gobierno ha establecido para este tema, no han sido suficientes y sólo se puede entender como paliativos ya que, según datos del INEGI 2010, de los 15.18 millones de habitantes en la entidad, el 40.4 % no tiene acceso a seguridad social y peor aún, el 42.9 % de la población se encuentra en situación de pobreza.

Como se puede observar, el derecho al acceso a la salud en el Estado de México, se vislumbra complicado si no se actúa rápidamente mediante políticas claras y de largo alcance ya que de no contar con salud completa, significa un fuerte obstáculo para el desarrollo de las personas y por supuesto de la sociedad en general.

La disponibilidad universal y la eliminación de las barreras económicas para la atención a la salud están dentro de los propósitos fundamentales de las autoridades nacionales y globales, a fin de que toda la población pueda obtener acceso justo a servicios, con oportunidad y alta calidad.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2.21 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

---

En el Grupo Parlamentario del PRD, tenemos claro que el Estado cuenta con suficientes recursos económicos que pudiera aplicar para combatir la limitación del acceso a la salud, tema que, desde nuestra perspectiva no se establece como un tema imposible de alcanzar, si partimos de que el gasto público se aplique bajo los preceptos de austeridad, honestidad, honradez y racionalidad.

Quienes suscribimos la presente, consideramos que en este sentido, esta representación popular, como parte de sus facultades y ante la realidad, debe establecer un esquema jurídico con el cual se garantice la universalidad de los servicios de salud, cumpliendo así con el mandato constitucional que establece, como ya dijimos, brindar protección de salud y de esta forma ampliar su horizonte en políticas de prevención, atención y seguimiento en enfermedades y padecimientos de grupos sociales excluidos de toda posibilidad de contar con seguridad social.

Han sido varios los intentos que el estado ha hecho para transformar el sistema de salud, creando programas para mitigar la precariedad en los servicios, sin embargo estos no han sido suficientes y en consecuencia no han cumplido con el mandato constitucional que consagra el acceso a la salud como un derecho fundamental.

Las y los diputados que conformamos el GPPRD, consideramos que el sector salud necesita transformar sus esquemas, los cuales le permita elevar el nivel de salud a la población en general para mejorar de manera sustancial la equidad y la calidad con la que se prestan los servicios.

En este sentido, los habitantes del Estado de México, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquiera otra, tendrán derecho a la protección de la salud, mandato que se pretende reforzar desde el texto mismo de nuestra Constitución Local a través del proyecto de decreto que se somete a su superior consideración.

Derivado de lo anterior, en el seno del GPPRD, hemos decidido organizarnos ante la opacidad e indiferencia de nuestras autoridades con el fin de proponer alternativas que den certeza al tema de salud de la sociedad mexiquense.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2.21 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Consideramos que las políticas públicas que en materia de salud lleve a cabo el gobierno, deben ser elaboradas de manera planificada, seria y responsable, conteniendo soluciones objetivas para el desarrollo social y económico de nuestra entidad, muestra de ello, hemos decidido presentar la siguiente iniciativa para que en el Estado de México, los mexiquenses que presenten algún tipo de imposibilidad para acudir a consulta en las clínicas y hospitales públicos, tengan servicio médico en sus hogares.

En la Ciudad de México, existe el programa "Médico en tu Casa", por sus bondades y su naturaleza incluyente, ha resultado ser uno de los más exitosos, de tal suerte que a nivel nacional e internacional se interesen en este programa que lleva la atención médica casa por casa, como es el caso de Chihuahua, Michoacán, Sinaloa, Nuevo León, Durango y Chiapas, y a nivel internacional Kuwait y Dubai.

Este programa, por su alcance, ha tenido el reconocimiento de autoridades extranjeras en razón de que a poco más de año y medio de la puesta en marcha del programa, se han visitado casi 2.5 millones de domicilios, beneficiando a más de 198 mil pacientes vulnerables, entre ellos adultos mayores, enfermos postrados o pacientes terminales, personas con alguna discapacidad o en situación de abandono.

Además de que se han identificado y otorgado atención médica gratuita a 27 mil 500 embarazadas, de las cuales 31 por ciento nunca había asistido al médico, de ellas, 40 por ciento eran casos de embarazo de alto riesgo.

Esta prestación que se legisla, llevaría a cabo una serie de actividades domiciliarias, cuyo propósito fundamental es que la ciudadanía cuente con la atención médico-preventiva priorizando a la población que no cuenta con seguridad social, es decir, su premisa es llevar los servicios médicos y los medicamentos de forma gratuita a los hogares de la población vulnerable del Estado de México.

Nuestra propuesta, no sólo brindará el derecho inalienable a la salud, sino que también permitirá disminuir la morbilidad y mortalidad entre la población vulnerable, mediante la detección oportuna de padecimientos en sus propios domicilios; la ubicación de mujeres embarazadas, adultos mayores, enfermos terminales, personas con discapacidad, personas postradas y niños en riesgo;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2.21 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

---

asegurar embarazos sanos; brindar atención odontológica integral a la población objetivo; llevar a cabo la afiliación tanto al programa de servicios médicos y medicamentos gratuitos; entregar medicamentos, incluso los controlados; llevar acciones de promoción de la salud, así como brindar capacitación y asesoría nutricional.

Al otorgarle reconocimiento constitucional a este programa y al establecerle un espacio en el ordenamiento legal secundario, se dará cumplimiento cabal a una demanda urgente de los mexiquenses, ello, sin lugar a dudas, propiciará que el sistema de salud sea equitativo, preventivo y eficiente, detectando mediante visitas médicas, los domicilios de las personas en situación de vulnerabilidad.

Los problemas que enfrenta el Estado de México son muchos y de manera lamentable debemos reconocer que limitan el desarrollo integral de sus habitantes, por ello, consideramos que esta legislatura deberá como parte de sus atribuciones, brindar mejores condiciones de bienestar a sus representados dando un viraje en la visión del estado frente a este tema.

Convencidos de lo anterior, nos hemos planteado que las fallas y deficiencias que el Estado tiene en materia de salud, deberán corregirse desde la estructura de nuestra Constitución, para verdaderamente, cumplir con el principio de derecho social, que como bien lo plantea Luis Prieto Sanchís, "los derechos sociales se configuran como derechos de igualdad entendida en el sentido de igualdad material o sustancial".

En el PRD, basados en nuestros principios, hemos decidido pugnar por el establecimiento irrestricto de los derechos humanos y uno de ellos, precisamente es garantizar el acceso a la salud de la sociedad mexicana.

Estamos convencidos que bajo la premisa de garantizar el acceso a la salud de manera universal mediante la aprobación de la presente iniciativa, se erradicaran muchos problemas que en materia de salud, enfrenta la población mexiquense. Es en mérito de lo antes dispuesto que se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 2.21 del Código Administrativo del Estado de México, para que de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2.21 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa, para que de estimarla pertinente sea aprobada en sus términos.

**ATENTAMENTE**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN**  
**DEMOCRÁTICA**

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Arturo Piña García

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Martha Angelica Bernardino Rojas

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LIX" Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción III del artículo 2.21 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado Juan Manuel Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sustanciado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la Legislatura por el Diputado Juan Manuel Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa de decreto, en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio que llevamos a cabo, desprendemos que la iniciativa de decreto propone legislar para que los mexiquenses tengan servicio médico en sus hogares.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la "LIX" Legislatura el estudio y resolución de la iniciativa de decreto, en atención a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de las comisiones legislativas destacamos que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Asimismo, que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, coincidimos en que el derecho a la salud, por su naturaleza, es un derecho social, inalienable que corresponde a toda persona con independencia de su situación económica, política, social, cultural o racial y cuyo ejercicio debe ser consecuente con los principios de accesibilidad y de equidad, considerando todos los medios materiales y humanos para su eficacia con cobertura a la población, y de manera particular a los actores más desprotegidos.

Por otra parte, de conformidad con la normativa internacional y específicamente, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la salud es reconocida como inalienable e inherente al ser humano y conlleva la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud de los ciudadanos, garantizando su acceso y su atención adecuada.

En este contexto apreciamos que se presenta la iniciativa de decreto motivo de este dictamen y forma parte de las estrategias para dar certeza a la materia de salud de los mexiquenses.

Reconocemos que se trata de una propuesta objetiva para vigorizar el desarrollo social del Estado e incide en beneficio de los mexiquenses, favoreciendo la atención del servicio médico, especialmente, a los grupos más vulnerables.

Por ello, estamos de acuerdo en que se reforme el artículo 2.21 fracción III del Código Administrativo del Estado de México y se fortalezcan los objetivos del Sistema Estatal de Salud.

Creemos que la propuesta legislativa además de contribuir al derecho inalienable de la salud concurrirá a la disminución de la morbilidad y mortalidad entre la población vulnerable mediante la protección oportuna de padecimientos.

Por otra parte, desprendemos que con la propuesta legislativa se da respuesta de manera inmediata a una de las demandas que en el rubro de salud presenta la sociedad mexiquense y además, propicia que el Sistema de Salud sea equitativo, preventivo y eficiente.

En este sentido, corresponde a la Legislatura fijar en la Ley las mejores condiciones de acceso al servicio de salud para los habitantes del Estado de México, siendo congruente con ello, la iniciativa de decreto que se dictamina.

Así estamos de acuerdo en que el Sistema Estatal de la Salud tenga entre sus objetivos: Colaborar al bienestar social de la población mediante la prestación de servicios de salud principalmente a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, indígenas y personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad, favoreciendo su extensión cuantitativa y cualitativa para fomentar y propiciar su incorporación a una vida activa en lo económico y social. El Estado garantizará la atención domiciliaria a los adultos mayores sin capacidad de trasladarse, discapacitados, mujeres embarazadas sin control prenatal, y a los enfermos con cuidados paliativos, así como el uso de unidades móviles para otorgar atención médica de primer nivel, de acuerdo a la suficiencia presupuestal existente.

Por lo tanto, justificado plenamente el beneficio social de la iniciativa de decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción III del artículo 2.21 del Código Administrativo del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ**  
(RÚBRICA).

#### **SECRETARIO**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**  
(RÚBRICA).

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO**  
(RÚBRICA).

**MIEMBROS**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ**  
**HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA**  
(RÚBRICA).

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA**

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE**  
(RÚBRICA).

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO**  
(RÚBRICA).

**DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA  
Y BIENESTAR SOCIAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO**

**DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ**  
(RÚBRICA).

**PROSECRETARIO**

**DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA).

**MIEMBROS**

**DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ**  
**CLAMONT**  
(RÚBRICA).

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. MANUEL ANTHONY DOMÍNGUEZ VARGAS**  
(RÚBRICA).

**DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ**  
**HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**  
(RÚBRICA).